

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:**

La Asociación Gremial de Comercio y Turismo de Peumo, conocida también por su sigla “A.G.C.T.S. PEUMO”, con domicilio en dicha comuna, informó a este Tribunal la elección de su directorio, efectuada el día 5 de diciembre del año 2016. En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidenta, doña María Alejandra Espinoza Carreño; Vicepresidente, don Osvaldo Pavez Riveros; Secretario, don Jorge Aros Huerta; Tesorero, don Mario Acuña Donoso; Director, don Jaime Alvarez Cañulef. Acompañan a su presentación, entre otros antecedentes, copia de la acta de reunión extraordinaria y de elección y certificados de antecedentes de los directivos electos, los que se agregan desde fojas 1 a 8.

A fojas 12, certificado de personalidad jurídica vigente, emitido por la Secretaría Ministerial de Economía de la Sexta Región.

De fojas 13 a 19, estatutos de la Asociación Gremial de Comercio y Turismo de Peumo o “A.G.C.T.S. PEUMO”.

A fojas 21, se decreta dese cuenta, lo que se cumple a fojas 22, quedando la causa en estado de acuerdo ante los Miembros Titulares del Tribunal.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que de la copia del certificado de fojas 12, consta que la mencionada entidad es una organización gremial con personalidad jurídica vigente, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales que lleva la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 141-6.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

2.- Que en los artículos 28 y siguientes, de sus estatutos, agregados desde fojas 13 a 19, se establece que la antedicha asociación será dirigida por un directorio que durará dos años, cuyos miembros podrán ser reelegidos y que elegirán entre ellos a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director. Las renovaciones deberán llevarse a cabo en la asamblea general que corresponda, una vez cumplido el plazo de duración de los cargos.

3.- Que por su parte, el artículo 25 del pacto social establece que en las asambleas cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas como en lo relativo a las proposiciones que se formulen, agregando la disposición, que en las elecciones del directorio se proclamarán elegidos los candidatos que una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que hayan de ser elegidas.

4.- Que por otro lado, el artículo 30 señala los requisitos que se exigen para ser director de la asociación: 1° Ser socio y; 2° Tener una antigüedad mínima de seis meses en calidad de asociado; y 3° Cumplir los requisitos que establece el artículo 10 del Decreto Ley N° 2757 de 1979. Pues bien, las exigencias contempladas en la norma referida corresponden a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, a saber: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

5.- Que de la documentación acompañada a fojas 1 a 8 y de fojas 12 a 19, se desprende que en la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, pues se desarrolló una única votación en una asamblea general, resultando electos cinco directores, como dispone el artículo 25 de los estatutos de esta entidad.

6.- Que por último, los cinco directores que resultaron electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 4, 5, 6, 7 y 8.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Comercio y Turismo de Peumo, conocida también por su sigla “A.G.C.T.S. PEUMO”, efectuada el día 5 de diciembre del año 2016, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida asociación a los señores doña María Alejandra Espinoza Carreño, don Osvaldo Pavez Riveros, don Jorge Aros Huerta, don Mario Acuña Donoso y don Jaime Alvarez Cañulef, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de su elección.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada, remitida al domicilio señalado en autos. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 3.815.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza la Secretaria (S), doña Oriana Barahona Ramos.